



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/68
18 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS
ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Exposición presentada por escrito por la Familia Franciscana
Internacional, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito,
que se distribuye con arreglo a la resolución 1996 (XLIV) del Consejo
Económico y Social.

[12 de marzo de 1997]

Los derechos humanos y la búsqueda de la paz en Tierra Santa

1. Es un motivo de satisfacción y de esperanza que el actual proceso de paz entre israelíes y palestinos en Tierra Santa que se está desarrollando en el marco de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio esté promoviendo, de hecho, una mayor aplicación de la resolución 181 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1947 al favorecer la independencia en sí y la interdependencia adecuada de los pueblos israelí y palestino en el anterior mandato de Palestina y que lo haga con una amplia participación internacional, concretamente por conducto de la Conferencia de Paz y sus procedimientos multilaterales.

2. Las Naciones Unidas no son institucionalmente participantes directas en este proceso, si bien en definitiva el proceso y sus resultados dependen de la aprobación de las Naciones Unidas. En concreto, la resolución 181 (II) sobre la cual se basan internacionalmente las reclamaciones justas de ambos pueblos depende del cumplimiento, si no de sus disposiciones territoriales específicas que hoy en día han quedado anticuadas en muchos aspectos, sí de su propósito superior. Este propósito es garantizar que en toda Tierra Santa, en ambos Estados, y sobre todo en Jerusalén y sus alrededores, las

instituciones de gobierno y el conjunto de la sociedad se fundamenten en la aceptación, promoción y cumplimiento de los derechos humanos, incluido de modo especial el derecho a la libertad de religión y de conciencia, sobre la base de la igualdad de todos, sin discriminación. De hecho, la resolución incluía, entre otras cosas, disposiciones explícitas a este fin que ambos Estados debían incorporar en sus respectivas constituciones.

3. Más tarde la ruptura de la seguridad en Tierra Santa y el conflicto prolongado que siguió entre las dos naciones, en el que participaron otros países, próximos y lejanos, retrasó durante decenios la aplicación de la visión que las Naciones Unidas tenían de Tierra Santa. En especial, la situación de conflicto armado, con todos sus corolarios y consecuencias, no ha ayudado a salvaguardar el cumplimiento de los derechos humanos y ambas naciones carecen todavía de constituciones adecuadas que incorporen las disposiciones precisas que ordenaron las Naciones Unidas.

4. El proceso de paz ha dado esperanzas a los pueblos palestino e israelí. Ellos consideran que el proceso está cargado de peligros y dificultades y que a menudo se detiene, pero creen que sus dirigentes nacionales y los patrocinadores y participantes internacionales en la Conferencia de Paz están decididos a que continúe y a que alcance su objetivo de lograr un tratado de paz definitivo entre las naciones israelí y palestina.

5. Ahora, mientras la comunidad internacional presta apoyo correcto y sincero a esta determinación, tiene también el deber de insistir en una dimensión de la paz sin la cual no será digna de este nombre, a saber, la dimensión de los derechos humanos. Existe el peligro de que los dos Gobiernos, así como los demás Estados participantes en la Conferencia de Paz, se centren tanto en las múltiples y complejas cuestiones políticas, militares y económicas en juego que dejen de lado este otro nombre de la paz que son los derechos humanos: su protección constitucional y legislativa así como su cumplimiento administrativo, especialmente en zonas de atención internacional especial y permanente, a saber, Jerusalén y sus alrededores.

6. Está justificado como es lógico, que se preste una atención especial en el momento actual a esta situación compleja sobre el terreno:

- i) a la espera del tratado definitivo de paz entre Israel y Palestina, algunas zonas continúan todavía con un régimen de ocupación beligerante, sujeto al Cuarto Convenio de Ginebra de 1949;
- ii) en el Estado de Israel un esfuerzo legislativo lento y a veces penoso para promover los ideales de la Declaración de Independencia, mediante garantías de tipo constitucional para algunos derechos humanos, todavía tiene que enfrentarse con conceptos opuestos e influyentes del Estado y la sociedad;
- iii) en los territorios del Gobierno palestino todavía está por realizarse plenamente el compromiso fundacional e histórico del movimiento nacional de Palestina con un Estado democrático y secular a medida que la nación palestina amplía su esfera de Gobierno

independiente, en las esferas legislativa y administrativa, y todas las ramas y organismos del Gobierno y de la administración pública.

7. La paz es necesaria para que ambas naciones puedan garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos, puesto que solamente una paz definitiva eliminará definitivamente las situaciones de emergencia reales y supuestas que se citan para justificar la suspensión, limitación e incluso violación de los derechos humanos. Al mismo tiempo, los derechos humanos son elementos esenciales de la paz dentro y fuera de estas dos sociedades.

8. Algunas cuestiones de derechos humanos precisan una atención urgente y práctica. Sin duda estas cuestiones son bien conocidas por la Comisión y sus miembros. Sin menoscabar la importancia de muchas otras cuestiones que afectan los derechos humanos en Tierra Santa, deben citarse las cuestiones relativas a la libertad de religión y de conciencia, libertad de expresión y de opinión, libertad de movimiento y algunas cuestiones graves relativas a la libertad e integridad física y moral de la persona así como los derechos de propiedad. Sin duda la Comisión podría prestar asistencia a ambos Gobiernos para que comprendan y hagan cumplir estos y otros derechos humanos auténticamente fundamentales, incluso en este período de transición del conflicto a la paz cuando Tierra Santa se ve sometida de hecho a tres regímenes jurídicos diferentes (dos nacionales y un régimen de ocupación beligerante). La tarea de gestionar la delicada combinación formada por los restos del conflicto y el inicio de la paz, aunque sea difícil no puede justificar que se excluyan derechos inalienables que pertenecen a esta "imagen y semejanza" del Creador que está impresa en la humanidad.

9. Al mismo tiempo se sugiere que mientras se procura atención sobre una base urgente y práctica para prestar asistencia y asesoramiento a los dos Gobiernos durante el actual período de transición, las Naciones Unidas, autoras, garantes y mantenedoras de la Declaración Universal de Derechos Humanos se ofrezcan para desempeñar una función importante dando forma a la dimensión de derechos humanos del proceso de paz para que cumpla fielmente con el propósito de la resolución 181 (II). Las Naciones Unidas deben subrayar que la madurez de ambas comunidades internacionales en Tierra Santa y el reconocimiento internacional definitivo de su acuerdo bilateral exige, entre otras cosas y de hecho en primer lugar, que apliquen dentro de sus territorios y entre ellos, las disposiciones de derechos humanos de esa resolución, amplificada y concretada por la evolución consiguiente del derecho internacional humanitario. Dentro de ambas naciones hay corrientes intensas que pueden acabar empujándolas en una dirección muy diferente. Por consiguiente, ambas naciones de modo separado y conjunto pueden beneficiarse mucho de la asistencia continua y decidida de las Naciones Unidas para mantener el rumbo fijado por la resolución 181 (II) reafirmada por sus propias y originales "declaraciones fundamentales" e implícita en la búsqueda de la paz que ha contado con el apoyo internacional.

10. Sin menoscabo de las responsabilidades adecuadas asumidas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos en relación con la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en zonas que están todavía bajo ocupación beligerante y a la espera de una solución negociada dentro de un par de años, se sugiere que

la Comisión, mediante mecanismos políticos, diplomáticos y jurídicos adecuados, pida y asuma a partir de ahora una función mayor de asistencia a las Partes junto con sus patrocinadores y los demás partícipes en el proceso de paz con miras a desarrollar y aplicar la dimensión de derechos humanos del Tratado de Paz que se está creando en sus respectivas Constituciones y leyes y en sus respectivas administraciones. Se sugiere que esto se realice haciendo referencia al propósito de la resolución 181 (II) y, como un servicio a ambas naciones, con un espíritu de amistad y buena voluntad hacia ambas y no con una actitud de innecesario enfrentamiento o de ningún modo que pueda perjudicar el objetivo deseado en lugar de promoverlo.

11. Esta iniciativa deberá ampliarse a promover la educación en materia de derechos humanos en las escuelas de ambas naciones, así como la información sobre derechos humanos en los medios de comunicación públicos y privados de ambas naciones y dentro de las comunidades. Un compromiso serio de dedicarle iniciativas y recursos en ambas zonas, en armonía con ambas autoridades nacionales, sería muy probablemente la iniciativa individual más eficaz para promover la paz, la justicia y la reconciliación en Tierra Santa.

12. La presente declaración se presenta con los auspicios de la Familia Franciscana Internacional en cooperación con Custodia de Tierra Santa de la Orden de Franciscanos Menores. La Custodia es la institución más antigua de derecho público en Tierra Santa cuya existencia no se ha interrumpido tanto desde el punto de vista jurídico como efectivo, puesto que fue fundada por la Santa Sede en 1342. A lo largo de los siglos la Custodia de Tierra Santa ha recibido un amplio reconocimiento internacional y ha aportado contribuciones oficiales a los intentos sucesivos de conseguir una paz justa y estable en Tierra Santa, incluida, por ejemplo, la Conferencia de Paz que siguió a la primera guerra mundial y la preparación de la resolución 181 (II). Ahora también la custodia mantiene contacto constante con ambos gobiernos, está presente en ambas sociedades y disfruta del respeto de las comunidades política y de otra índole, incluidas, como es lógico, las distintas comunidades cristianas y otras comunidades religiosas. La Custodia, en todas las cuestiones relativas a la justicia y la paz internacionales como en todo lo demás, se ha comprometido, como es lógico, a mantener, sostener y promover las enseñanzas, políticas y posturas de la Santa Sede, que son bien conocidas de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a Tierra Santa en general y a todo proceso de paz en particular. Sin embargo, debe hacerse mención explícita de la postura de la Santa Sede sobre la ciudad de Jerusalén y sus alrededores, muy conocida, en la que salvaguardar un patrimonio religioso y cultural de importancia universal en un contexto de cumplimiento garantizado de los derechos humanos, especialmente del derecho humano a la libertad de religión y de conciencia, exigirá un "estatuto especial garantizado internacionalmente" de conformidad con el propósito de la resolución 181 (II). La consecución de este instrumento internacional, quizá mediante los procesos multilaterales de la Conferencia de Paz, prestará apoyo a las negociaciones bilaterales entre israelíes y palestinos sobre Jerusalén (a que obligan los acuerdos contraídos por estas partes), mejorará enormemente su eficacia y garantizará la legitimidad internacional de sus resultados convenidos bilateralmente.

13. La institución de la Iglesia católica con presencia continua más antigua en Tierra Santa, la Custodia franciscana, inspirada por San Francisco, quien, como es sabido, intentó promover la paz y la reconciliación en el Oriente Medio y en otras partes, a pesar de estar sumergido en los graves conflictos del siglo XIII, está participando actualmente en una amplia planificación por la Iglesia católica de un programa intenso de educación en materia de derechos humanos en sus sistemas escolares en Tierra Santa, con referencia a la función específica de las Naciones Unidas. Esto se está haciendo porque se cree que estos programas deben aplicarse en todos los sistemas escolares, públicos y privados, donde todavía no existan, a fin de promover una paz auténtica. Todos los sistemas escolares deben realizar una revisión profunda de las tendencias y los textos heredados dentro de estos sistemas, si no promueven los derechos humanos como un valor preeminente.

14. Esta planificación, ordenada por las autoridades más altas de la Iglesia, no es ajena al compromiso solemne formulado por la Santa Sede y la Iglesia católica de defender y promover los derechos humanos, especialmente el derecho a la libertad de religión y conciencia en Tierra Santa. Esta voluntad está expresada en el famoso artículo 1 del Acuerdo fundamental entre la Santa Sede y el Estado de Israel (1993). El acuerdo basa de modo decisivo todas las relaciones bilaterales en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en sus instrumentos de aplicación. El Acuerdo al poner en primer plano estos instrumentos internacionales sirve a la causa de los derechos humanos en toda la Tierra Santa y se convierte en un rayo de luz para toda la región.

15. La iniciativa que la presente declaración sugiere a la Comisión podría reafirmar y complementar poderosamente todas las medidas que, en el plano de las relaciones internacionales por tratado o en la esfera de la educación, la escuela y las comunicaciones sociales, intentan promover, sostener y mejorar la dimensión de derechos humanos, una dimensión indispensable para el proceso de paz.

16. El otro nombre para la paz es derechos humanos. Este noble fin de la Comisión de Derechos Humanos es lo que apoya la presente declaración y a lo que ha intentado aportar su contribución.
